

Lunes, 13 de julio de 2009

AGRICULTURA

Modifican la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV, que estableció límites de tolerancia de semillas de malezas no cuarentenarias presentes en los envíos de semillas sexuales importadas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 37-2009-AG-SENASA-DSV.

La Molina, 7 de julio de 2009.

VISTO:

El Informe Técnico N° 09-2009-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 20 de mayo de 2009, el cual busca modificar los niveles de tolerancia máxima de semillas de malezas no cuarentenarias, permitidas para el ingreso de envíos de semillas sexuales al país; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 72-2008-AG-SENASA-DSV se norma que todos los envíos de semillas sexuales que cuenten con requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA para su importación, deben venir libres de malezas cuarentenarias para nuestro país; asimismo, se establece dos niveles de tolerancia para semillas de malezas no cuarentenarias que podrían encontrarse presentes acompañando los envíos de semillas sexuales importadas.

Que, se ha visto conveniente tomar en consideración lo propuesto en el Informe N° 02/2008-AG-SENASA-OCDP-UCDSV-Mal para realizar una modificación en los niveles de tolerancias para la presencia de semillas no cuarentenarias, en envíos de semillas sexuales importadas, dado que se ha detectado dentro de las muestras analizadas, la presencia de semillas sexuales de especies cultivadas que por características botánicas exceden los niveles propuestos inicialmente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 72-2008-AG-SENASA-DSV en el cual se establece los niveles de tolerancia de semillas de malezas no cuarentenarias presentes en los envíos de semillas sexuales importadas de la siguiente manera:

- a) Para semillas de malezas anuales la tolerancia máxima es hasta el 0.15%
- b) Para semillas de malezas perennes la tolerancia máxima es hasta el 0.1%

Ambos niveles son considerados respecto al peso de la muestra de trabajo analizada por la Unidad del Centro de Diagnostico de Sanidad Vegetal del SENASA.

Artículo 2.- Mantener subsistente en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria